



Resolución Gerencial General Regional Nº 438 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 10 AGO. 2009

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Doña Edelmira Luz Martínez Castillo, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 3509 del 13 de Noviembre del 2006**, y el **Informe Nº 745-GRC/GAJ** de fecha 07 de Agosto de 2009 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Directoral Nº 0205** de fecha 12 de febrero de 1990 emitido por la Dirección de Programa Sectorial III Departamental de Educación de Lima se **REASIGNA** a Doña Edelmira Luz Martínez Castillo del Cargo de Directora a Jefe del Área de Supervisión Educativa en virtud al concurso convocado para la selección de Jefes de Área de las Unidades de Servicios Educativos Nº 16 de Ventanilla y 17 de Bellavista;

Que, mediante **Resolución Directoral USE 16 Ventanilla Callao Nº 00044** de fecha 16 de febrero de 1993 se resuelve **CESAR** a Doña Edelmira Luz Martínez Castillo a su solicitud, por considerar justificables las razones para su retiro del Servicio;

Que, con fecha 27 de julio del 2006 Doña Edelmira Luz Martínez Castillo solicita ante el Director Regional de Educación del Callao el pago de la bonificación especial establecido en el decreto de urgencia Nº 037-94, y como consecuencia de ello la autoridad educativa, mediante Resolución Directoral Regional Nº 3509 del 13 de noviembre de 2006, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por la recurrente;

Que, con fecha 01 de julio del 2009 Doña Edelmira Luz Martínez Castillo interpone **recurso impugnativo de apelación** contra la Resolución Directoral Regional Nº 3509 del 13 de noviembre del 2006, a fin que el superior jerárquico ordene se le pague la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 037-94 en reemplazo de la Bonificación dispuesto por el D.S Nº 019-94;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud al Principio de la Doble Instancia, y se sustenta en la diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 1.1 **Principio de Legalidad** del Artículo IV de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”; y el numeral 1.5 de la Ley acotada **Principio de Imparcialidad** estipula “Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”;



Que, a folios doce (12), obra la Constancia de Notificación emitido por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, Doña Edelmira Luz Martínez Castillo recibió la Resolución impugnada **el día 21 de Noviembre del 2006**, siendo ello así la administración advierte que el último día interponer su recurso impugnativo era hasta el **12 de Diciembre del 2006 y no el 01 de Julio del 2009**, habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, que prescribe **“El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **EDELMIRA LUZ MARTINEZ CASTILLO**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 3509 del 13 de Noviembre del 2006**, conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

